

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1363
CELEBRADA EL 18 MARZO DE 1964



Acta¹ de la sesión N° 1363 celebrada el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, con la presencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside del señor Ministro de Educación Pública, Lic. Ismael A. Vargas, del Secretario General, a.i., Lic. Oscar Ramírez, de los señores Decanos: Ing., Luis A. Salas, Lic. Claudio Gutiérrez, Dr. Mario Miranda, Dr. Edwin Fischel, Lic. Fernando Montero Gei; de los señores Vice Decanos: Lic. Guillermo Chaverri, Lic. Ennio Rodríguez, Prof. Ramiro Montero, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot y del Representante Estudiantil: Carlos Ovidio Fernández. Estuvo presente el Dr. Bernal Fernández.

ARTICULO 01. Se aprueba el acta # 1360.

ARTICULO 02. Se continúa discutiendo el proyecto de reglamento de carrera docente. El Sr. Rector pasa a discusión el artículo 3. no se produce ninguna observación por tanto se aprueba en la forma como aparece en el proyecto de reglamento.

En relación con el Artículo IV manifiesta el Lic. Gutiérrez que considera muy atinada la sugerencia del Dr. Gutiérrez de incluir, después de profesores honorarios, el rango de profesores eméritos y agregarse también su definición según la definición siguiente: "son profesores eméritos los catedráticos que se retiren después de haber completado la carrera docente por causas de enfermedad o edad, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Podrán participar en las actividades académicas." En cuanto a la segunda parte o sea: "los profesores eméritos serán miembros con todos los derechos y obligaciones de su respectiva escuela", no procedería emplearla ya que en el Artículo IV, después de hacer la enumeración de las diferentes categorías se establece que se considerarán fuera de la carrera docente. Ya se había hablado de la posibilidad de agregar que estos profesores no son miembros de la Facultad. Si a los profesores extraordinarios se les

1 No contiene índice o tabla de contenido.

conceden estos derechos se crearán muchos problemas y uno de ellos es que al considerarse ellos mismos profesores extraordinarios consideran que deben sentar cátedra. El párrafo referente a los encargados de cátedra debe aclararse por ser bastante ambiguo y suprimirse la frase “en estos casos, se encargará del curso a alguno de los profesores del Departamento, o Facultad en su caso” ya que esto supone que un profesor normal del departamento va a ser al mismo tiempo encargado de cátedra.

Manifiesta el señor Rector, que ha estado meditando sobre esta categoría de encargados de cátedra y ha llegado a la conclusión de que debe ser eliminada, a pesar de que comprende que en el futuro se presentarán situaciones de emergencia, las cuales ya no serán por inopia. Todos saben que la razón por la cual el Consejo creó esta categoría fue por la inopia de profesores que había, pero está poco a poco eliminándose y antes de asignarle a alguien una cátedra como encargado, deben ocuparse los servicios de los instructores.

Expresa el Lic. Gutiérrez que la Facultad de Ciencias y Letras desde hace varios años están muy interesados en no hacer uso de los encargados de cátedra, pero se presentan situaciones que para resolverlas es indispensable encargarle la cátedra a alguien, por uno o dos meses. Considera debe mantenerse esta categoría en el reglamento pero especificando que se llamarán a desempeñar funciones únicamente cuando el problema no pueda subsanarse en otra forma. Sugiere que se elimine la segunda parte del párrafo cuarto, del Artículo 4, y se complemente diciendo: “sólo en la absoluta imposibilidad de encargar a alguno otro de los profesores del departamento o de otros departamentos afines, se podrá buscar un profesor fuera del departamento”.

Señala el Dr. Miranda está de acuerdo con el señor rector que los encargados de la cátedra deben suprimirse del escalafón, a pesar de que comprende perfectamente que hay situaciones difíciles de resolver si no se recurre a los servicios de ellos, pero los abusos que se cometen son mayores que los beneficios que sus trabajos dan. Si esta categoría se suprime, el Decano de cada Facultad preveerá las situaciones futuras y las resolverá en la mejor forma posible. Hace moción formal para que se elimine esta categoría. Considera increíble que una cátedra funcione bien bajo la dirección de un encargado de cátedra, de acuerdo con lo que cuesta preparar un profesor para que imparta docencia de la más alta calidad.

Sugiere el Ing. Sagot se conceda el derecho de voz y no de voto a los profesores extraordinarios. Está de acuerdo con el Lic. Gutiérrez que no debe suprimirse la categoría de encargado de cátedra, porque se presentan ocasiones

que no pueden ser resueltas sino se encarga la cátedra a alguien, aunque comprende bien que se presta a abusos, como lo ha señalado el Dr. Miranda, porque existe una serie de encargados de cátedra, que han permanecido por años en ese puesto y no le han prestado suficiente atención y dedicación porque saben que están interinos. Considera muy conveniente mantener esa categoría como una válvula de escape y que sea el Consejo Universitario el que limite estos nombramientos si no se justifican bien las razones por las cuales se le ha nombrado.

Explica el Dr. Fernández que esta posición de los encargados de cátedra fue objeto de grandes debates en el seno de la comisión, por todas las razones que se han expuesto y por los vicios a que se prestaba y se mantuvo pensando en aquellas escuelas, que como la de Ingeniería, no disponen de profesores de tiempo completo, de quienes es fácil disponer, en caso de necesidad y tomando en cuenta principalmente que poseen mayor experiencia docente. Se inclina por conservar esta categoría por un tiempo más. Le parece oportuna la inclusión de profesores eméritos pero no esta de acuerdo con la definición expuesta por el Dr. Gutiérrez, ya que según está es suficiente para alcanzar ese rango haber cumplido la edad de retiro o haber completado la carrera docente y debería otorgarse por los méritos alcanzados o por servicios destacados que hubiese prestado a la universidad.

Manifiesta el Prof. Ramiro Montero que es indispensable mantener esa categoría por situaciones imprevistas que se pueden presentar en una Facultad, en la cual no haya un profesor adjunto o instructor que se pueda hacer cargo de esa cátedra. Es necesario que se limite este nombramiento y sea exclusivamente un mes.

Ingresa al salón de sesiones a veinte horas, el Dr. Rodrigo Gutiérrez.

Manifiesta el señor Rector que después de haber escuchados todas estas razones se conserve la categoría de encargado de cátedra, pero deben tomarse todas la providencias para que no se abuse en el nombramiento considera debe aceptarse la inclusión dentro de los profesores que no están dentro de la carrera y que no son miembros de la Facultad a los profesores eméritos, rango que ocuparán aquellos profesores que verdaderamente son un orgullo para la Escuela y la Universidad. Expresa asimismo que al probarse este reglamento que se discute, se eliminarán las características y atribuciones de los profesores que establece el Estatuto.

Se retira de la sala de sesiones a las 8:05 pm² el Dr. Miranda e ingresa el Lic. Guillermo Chaverri y el Lic. Fernando Montero Gei.

Después del cambio de impresiones el Consejo acuerda conservar la categoría de Encargado de Cátedra e incluir el rango de Profesor Emérito, que se otorgará a aquellos profesores de acuerdo con los méritos alcanzados o servicios destacados que se hubiesen prestado a la Universidad, por lo tanto quedará aprobado el Artículo IV.

El Artículo V es aprobado en su totalidad.

En relación con el Artículo VI, el Lic. Chaverri hace la observación de que en la condición académica mínima que se exige para los profesores asociados debe incluirse: maestría, licenciatura o su equivalente, con estudios especializados en la materia en que enseñe o investigue y adecuada experiencia.

Al respecto opina el señor Rector que primero debe indicarse el título que extiende la Universidad de Costa Rica, o sea la licenciatura.

Agrega el Lic. Chaverri que él ha sugerido se adicione el término maestría para que ciertos profesores encuentren su título incluido en el reglamento, ya que es bastante frecuente que algunos profesores obtengan únicamente una maestría.

Manifiesta el Lic. Gutiérrez que la idea que debe guiar no es una enumeración exhaustiva de título, sino la de señalar un patrón y éste debe ser una lista de títulos propios, enumerando los nuestros, y señalando en qué categoría quedan incluidos y su equivalente. Consulta el Dr. Fernández qué alcances tiene la siguiente disposición: "Profesor Ordinario: el título más alto en el campo correspondiente, reconocido internacionalmente", por si el título más alto en el campo de la Medicina es el de Doctor en Medicina, entonces no quedaría cubierto para la Enseñanza de la Medicina esta categoría de Profesor Ordinario.

Señala el Dr. Fernández que en el caso de Medicina es difícil dar una generalización; pone como ejemplo el caso de Anatomía, dice que el título más alto reconocido internacionalmente en esa disciplina es un doctorado en Filosofía en Anatomía. En cuanto a las clínicas tiene que admitir ignorancia en relación con los grados o títulos académicos que se pueden obtener. En el caso de los

2 Añadido a lápiz en el Expediente de Sesión.

profesores adjuntos o asociados al decir licenciatura o equivalente se dejaba en términos bastante amplios para incluir otras equivalencias.

Por otra parte, agrega, considera que no debe restringirse exclusivamente a los títulos que en este momento está ofreciendo la Universidad de Costa Rica por la limitación de ellos y por que desde el punto de vista de cuerpo de enseñanza no es lo más deseable la auto-nutrición. A las universidades les conviene preparar su personal de las fuentes más diversas en cuanto a lo académico se refiere, a nuestros hermanos centroamericanos.

Manifiesta el Lic. Ramírez que de acuerdo con su criterio, la proposición del Lic. Chaverri no soluciona ningún problema de fondo, por ser un asunto de forma y uno de los aspectos que más le agradan de este reglamento es la sencillez, amplitud y flexibilidad que posee.

Si el Master se considera que es equivalente a la licenciatura, o si es más, queda incluido desde luego dentro de los requisitos que se exigen para ser profesor asociado. El problema se suscitaría si se interpretará que la maestría es inferior a la licenciatura, entonces si debería incluirse, pero si es mayor o igual considera que no es necesario por tanto mencionarla.

Por las razones expuestas por el Lic. Ramírez retira el Lic. Chaverri, su moción.

Consulta el Lic. Montero-Gei en que categoría se incluiría a los graduados de universidades de Inglaterra y de España a quienes se les otorga el título de “Bachiller en Medicina” y “Licenciado en Medicina”, respectivamente, si se ha dicho que el título más alto en Medicina es el de doctor?

Manifiesta el Dr. Gutiérrez que el propuso se suprimiera el último párrafo del Artículo VI porque realmente se está calificando una serie de campos cuyos títulos más altos aquí y en el resto del continente es el profesional, refiriéndose, especialmente, a los títulos técnicos que como casi todas las Escuelas de Ingeniería y Medicina otorgan. De manera que si se establece que para obtener el título de profesor se requiere el título más alto en el campo de su profesión, sobra tener que bajarlo al de licenciado porque realmente no todos los títulos profesionales son iguales ni se pueden comparar. Hace moción concreta para que se retire la frase “para los efectos de cualquier título profesional se considerará equivalente al de licenciado.”

En uso de la palabra el señor Rector recuerda que el Estatuto Orgánico actual dice que para ser admitido en la Universidad se necesita el título de bachiller o su equivalente; esta frase surgió en la época en que se redactó el Estatuto, porque un hecho concreto y real fue el de que existía una serie de

estudiantes que habían terminado su segunda enseñanza y algunos tenían el título de bachiller, pero otros habían concluido sus estudios y poseían este título sino el certificados de conclusión de estudios de segunda enseñanza, además estaban los estudiantes de Estados Unidos y de Canadá que tenían el título de “High School” y entonces para resolver el problema de estos jóvenes y no tuvieran que hacer examen de bachiller en el país para poder ingresar a la universidad se estableció esa frase de equivalente. Agrega que dado el grado de desarrollo que han tenido en el país los estudios de post-grado, que han venido realizando una gran cantidad de egresados de esta universidad, estamos frente a un hecho concreto y sería conveniente pues mantener la redacción del artículo tal como lo pensó la Comisión; si se dice únicamente que debe tenerse la licenciatura, en que condición pregunta, de acuerdo con el escalafón, estarían profesores nuestros que han hecho estudios profesionales y no tiene el título de licenciado, sino de master? Si se suprime nos enfrentaremos con situaciones difíciles de resolver, se plantearía desde luego una situación inconveniente para muchos profesores que ahora o en el futuro realicen estudios de esta naturaleza.

Expresa el Dr. Gutiérrez está de acuerdo con las ideas expresadas por el señor Rector, pero existen dos cosas diferentes. Me he permitido hacer moción, agrega, para que se retire el último párrafo casi por los mismos argumentos que señalo el Sr. Rector, porque en la parte que el razona se refiere a que la licenciatura, por ser equivalente a estudios especializados, es de por sí suficiente para este cargo y además porque después en la denominación de profesor se dice que debe poseerse el título, más alto reconocido internacionalmente, y este es el doctorado en Medicina o el Ph. D. y no el de Doctorado en Anatomía como ha dicho el Dr. Fernández, prueba de esto es que el Jefe del Departamento de Anatomía de la universidad de Lousiana no tiene Ph D. sino únicamente M. D.; de manera que debe establecerse que sea el título más alto en la disciplina que se esta estudiando. No debe ponerse este párrafo porque se sobre entiende que el título más alto es el mayor y no rebajar cualquier otro título profesional pone como ejemplo el de un físico nuclear, dice que si se catalogara de acuerdo con esta reglamento sería un error comparar su título con el de un licenciado.

Consulta el Sr. Ministro de educación Lic. Vargas en que situación estarían, de acuerdo con este reglamento los profesores de la Facultad de derecho que poseen únicamente el título de licenciado?. Señala que existen universidades que extienden el título de doctor que es equivalente al de licenciado y comparados los planes de estudios son semejantes, pero otras universidades si otorgan el

doctorado y algunas como la Universidad de Colombia confieren una especie de título mixto que exigen además de todas las asignaturas, un seminario de especialización desde el primero hasta el último año lo que amerita un título de doctor. Pregunta van a tener nuestros graduados alguna oportunidad de confrontación de posibilidades para optar a alguna cátedra en este renglón?

Explica el Lic. Gutiérrez que este problema se resuelve si nuestra universidad establece los estudios de doctorado en la Facultad de Derecho y considera que ya está bastante bien preparada para asimilarlos en un futuro cercano y contando tal vez con asesoría extranjera. Agrega que en la Facultad de Ciencias y Letras se ha señalado que a los profesores titulares se les debe dar la oportunidad de graduarse presentando una buena tesis, es decir, eximirlos de asistir a seminarios y cursos por medio de una medida transitoria y desde luego por cierto período de tiempo.

Opina el Lic. Chaverri que el párrafo debe conservarse para que cubra a nuestros ingenieros y por que si se suprime se rebaja el significado del título más alto en el campo correspondiente reconocido internacionalmente y debe quedar siempre el estímulo para que se aspire a que la mayor parte de nuestros profesores tengan el grado superior. Si bien es cierto que en estos momentos no los tenemos, con transitorios se puede solucionar la situación de los actuales; además se ha dicho que el objetivo principal de este reglamento será subir el nivel de todo nuestro profesorado a aquellos profesores que puedan obtener este título se les brindará todas las oportunidades para que lo obtengan. Debemos pues aspirar a que nuestros profesores tengan su doctorado académico. Lógicamente dice no se solicitará en pediatría para enseñar esta disciplina; el título más alto sería un Doctor en Medicina que se especializó en pediatría, pero no debe presentarse la situación de un Doctor en Medicina, que sin especialización en pediatría, por ejemplo, imparta docencia en ese campo. Realmente en cuanto a pediatría y a otras disciplinas de la Facultad de Medicina se refiere, la especialización sería el título más alto que se aceptaría como reconocido internacionalmente, pero para otras materias básicas y para muchas de las escuelas universitarias es al doctorado al que se le debe aspirar y esta meta debe establecerse, no para los actuales profesores, sino para el futuro. Por medio de transitorios muy hábilmente redactados, podemos permitir que algunos de nuestros actuales licenciados puedan llegar a ser profesores y puedan durante diez años realizar algunos trabajos importantes de investigación, pero debe quedar esa distinción porque si se suprime esta última frase se rebaja la categoría de profesor.

Manifiesta el Lic. Ramírez está de acuerdo se conserven el título profesional y el título académico. Hace algunos años el Consejo Universitario se oponía a que se diera el título de doctor a los odontólogos porque se admitía que el grado que se debía otorgar, por ser un nivel profesional, debería ser el de licenciado en odontología y se conservo únicamente por considerar atendible la petición que hicieron los odontólogos en el sentido de que si se les daba licenciatura a ellos, se establecerían discriminaciones con los que ya poseían el título de doctor en esa disciplina. Debe establecerse una diferenciación entre los títulos profesionales y académicos y por esta razón considera impredecible ese último párrafo del artículo.

Manifiesta el Dr. Gutiérrez se están confundiendo dos aspectos que son medulares y muy importantes para la universidad. Nadie discute de la necesidad para la universidad de que los profesores viajen al exterior a obtener su doctorado en la disciplina respectiva pero esto no es lo que se está pretendiendo con el Reglamento de Carrera Docente. Se le está ofreciendo al profesor universitario el hacer una carrera a lo largo de su servicio en la docencia y el hecho de que el más alto título que se otorgue en un campo determinado sea por su calidad para aspirar al rango de profesor, establece cierta obligación. La preocupación existente de que cualquier Doctor en Medicina, pueda ejercer docencia en Pediatría, por ejemplo, por ser simplemente doctor en medicina, efectivamente nadie lo concibe, porque para enseñar una disciplina se necesita una especialización y si no existe un título más alto del que se ha otorgado, esto termina con el adiestramiento del individuo en ese campo. Esta situación se presenta también con los ingenieros, microbiólogos y farmacéuticos, a menos de que el farmacéutico quisiera sacar un doctorado en una determinada disciplina y se entiende que el artículo V, que muy bien lo señala la comisión, de acuerdo al cual se calificó todos los esfuerzos intelectuales que un individuo ha hecho para llegar a una determinada posición en este caso profesor, todos los profesionales: ingenieros, microbiólogos, odontólogos, ingenieros agrónomos, etc. Con excepción de los doctores académicos, pueden llegar a ser profesores siempre cuando realicen los cursos de adiestramiento necesarios que los clasifiquen como profesores idóneos. Ya se ha dicho que para ocupar el cargo de profesor es necesario por una etapa de quince años, sumamente trabajosa, de esfuerzos y ascensos y no se explica entonces como puede concebir el Lic. Chaverri, que un individuo que acaba de graduarse de una Universidad sea profesor.

Debemos “poner los pies sobre la tierra”, ya que únicamente llegarán a ser profesores quienes tengan un doctorado académico.

Manifiesta el señor Rector que en relación con el último punto señalado por el Dr. Gutiérrez éste se incluyó en el reglamento con el objeto de asegurarse en el escalafón una posición adecuada a una serie de graduandos nuestros que no tienen título de licenciado, o sea que en la Universidad de Costa Rica existe una multiplicidad de títulos y no hay uniformidad, de tal manera que un título de ingeniero civil, de ingeniero agrónomo o cualquier otro título, no quedaría muy seguro si no se colocará en el reglamento una frase precisa en la cual se diga que cualquier título profesional será equivalente a la licenciatura; es decir, el ingeniero civil para estos efectos es igual a un licenciado. En cuanto al otro problema, o sea el de los doctorados que se otorgan como remate de estudios de post-grado, siempre ha entendido que la inclusión de este grado en nuestro escalafón viene a ser como una meta que se fija la universidad para el desarrollo y promoción de una carrera hasta alcanzar el más alto nivel. Comprende las palabras del Dr. Gutiérrez, al decir que debemos “tener los pies sobre la tierra” y reconocer y estimular las situaciones de nuestros profesores. Entiendo que está a salvo eso de tener los pies sobre la tierra, si se fijan transitorios o artículos que tengan una vigencia determinada, que reconozca a los profesores actuales de la universidad, que han puesto lo mejor de su vida en el desenvolvimiento de la institución, los derechos alcanzados por méritos y por prescripción legal. Debe idearse un sistema de transitorios que aseguren a los componentes de nuestro claustro condiciones de trabajo de por lo menos iguales de las que hoy disfrutan. El Proyecto de Carrera Docente empezó a discutirse desde hace cuatro años, y yo pertencí a la primera Comisión encargada de tan importante labor. Siempre fue criterio de quienes nos dedicamos a pensar sobre esos asuntos dotar a la institución de un instrumento que diera unidad y estructura a la carrera del profesor universitario, pero a un tiempo que prodigara solidez a quienes habían llegado a ser preceptores con otros criterios y modalidades.

En cuanto se refiere a establecer estructuras con varios grados o niveles, ello va en beneficio de la universidad, pues no sólo estimula el mejoramiento científico y cultural de los profesores, sino que asegura un salario que aumente acorde con los merecimientos y rendimientos. O sea, con base en factores racionales. Lo interesante es que los graduandos universitarios, sean o no profesores, aspiren a hacer estudios más hondos, y obtengan así el grado de doctor académico. Se ha dicho muchas veces que la Universidad de Costa Rica es una experiencia valiosa en el concierto de América Latina, que ha escrito una trayectoria muy interesante. Sin embargo, he conversado con muchas autoridades en educación superior, tanto en América Latina como de los Estados Unidos, y

todos han convenido en que para alcanzar de verdad un alto grado de excelencia necesita rematar con la escuela de graduados. Y esto no puede concebirse sino es ofreciendo los títulos de maestro y de doctor; o bien, simplemente de doctor. Por otro lado, la Escuela de Graduados es el mejor impulso que pueda darse a la investigación, ya que no es posible aquella sin ésta.

No veo, ningún peligro al establecer en la Universidad de Costa Rica la carrera docente en la forma en que lo recomienda la Comisión respectiva. Un profesor titular de una cátedra, que la obtenido mediante concurso según el artículo 70 de nuestro Estatuto, y que luego se le ha confirmado en el desempeño de la misma, y ejerce con sabiduría y eficiencia sus labores, ha ganado un derecho. Derecho no sólo fundamentado en la legislación universitaria, sino también en la Constitución y las leyes de la República. Un profesor en tales condiciones merecerá, pues, el trato que le corresponde. Hemos dicho muchas veces que la carrera docente que ahora discutimos, y que dentro de poco entrará en vigencia, ira poco a poco articulando la vida universitaria. No se impondrá de un solo golpe. Para su eficacia necesita una realidad que la vaya conformando. En caso contrario operaría en el vacío, y sería entonces letra muerta. Origen de inconformidades y desavenencias en el claustro universitario. Legislamos para alcanzar mayor grado de convivencia y armonía.

Debemos ante todo pensar en lo que significará para la Universidad de Costa Rica la Escuela de Graduados, el orgullo con que actuarán nuestro compañeros, y la confianza en el futuro con que estudiarán los alumnos.

Manifiesta el Lic. Gutiérrez que desea adherirse a las palabras expresadas tanto por el Lic. Ramírez como por el señor Rector. Señala que todos los títulos que se otorgan en esta Universidad son del nivel de licenciatura, por que no implican investigación superior, de tal manera que lo primero que debe hacerse es reconocer este hecho. Si se creyera otra cosa nos estaríamos engañando y beneficiando a unas profesiones en detrimento de las otras, lo cual no tendría justificación alguna. Si vamos a establecer un sistema de Carrera Docente, este tiene que ser valioso despreciarlo por los malos resultados que se obtendrán. Uno de los principales objetivos a conseguir con este sistema es que nuestros profesores obtengan los grados superiores y debe ser lo primero que se les exija, por que de lo contrario no prosperará. Las dificultades que se presentarán en la Facultad de Medicina a los profesores jóvenes van a ser las mismas en todas las Escuelas. La exigencia de que existan profesores con doctorado académico es evidente y no se van a establecer estudios de doctorado si no se dispone de los doctores para impartir docencia. Si solamente tuviéramos el pequeño grupo de

doctores necesario para alcanzar los estudios graduados estaría bien, pero para otros efectos, el rango de profesor, asociado es suficiente. Tampoco es una tragedia que nuestros profesores ordinarios sean pocos ya que es natural por ser la cima de este sistema. El último párrafo del artículo que se discute es tan importante que se puede decir que es la piedra angular que le da valor a todo el sistema de carrera docente.

Manifiesta el Lic. Montero-Gei que varias oportunidades ha expresado en el seno del Consejo las inquietudes de la Facultad de Microbiología en relación con la Escuela de Graduados. Considera que es sumamente satisfactorio escuchar al señor Rector decir que la meta de la Universidad de Costa Rica debe ser la Escuela de Graduados y se permite felicitarlo por el enfoque que al parecer ha dado.

Manifiesta el Dr. Gutiérrez que está de acuerdo con todo lo que se ha dicho pero se está mal entendido el reglamento. En cuanto a las palabras del Lic. Gutiérrez no es que yo esté defendiendo mi posición, agrega, porque dichosamente en relación a fisiología no tengo problemas ya actualmente existe una recomendación de la Asociación Norteamericana de fisiología, en la que estimula y recomienda el Doctorado en Medicina y actualmente alrededor del 25% de los que ocupan la dirección de los departamentos de fisiología, tienen este doctorado y son personas idóneas, por lo tanto creo que al respecto no va atener problemas. Si en el reglamento se establece que para ser profesor asociado se requiere la licenciatura o su equivalente, se entiende que este "o su equivalente" abarca los otros profesionales, es decir que el profesor con este título no podrá ascender más y será únicamente profesor asociado, situación en la cual un mal futuro para la aplicación de este reglamento.

Expresa el Lic. Chaverri que la Universidad debe preocuparse porque sus profesores obtengan el doctorado y en el caso suyo, el Dr. Gutiérrez, la más conveniente es que obtenga su doctorado en Fisiología, para que el profesor de Fisiología de la Facultad de Medicina sea un profesor ordinario, el de Bioquímica, el de Anatomía, un doctor en Anatomía. A mi juicio, agrega en la Facultad de Ciencias y Letras para llegar a ser profesor ordinario debe tenerse un doctorado académico por excelencia, en Microbiología habría que estudiar cuáles asignaturas exigen un doctorado académico, por ser una Facultad Académica por excelencia, en microbiología habría que estudiar cuales asignaturas exigen un doctorado, lo mismo debe hacerse en Medicina, y anticipo que en las ciencias básicas debe exigirse definitivamente porque existen estos doctorados reconocidos internacionalmente. En Ginecología y Pediatría, por ejemplo, no

estoy bien enterado si existe el doctorado, pero debe exigirse una especialización en esa disciplina la cual reconocerá la Universidad de Costa Rica y no el Colegio de Médicos y Cirujanos, con el objeto de que sean verdaderas especializaciones para efectos docentes y no profesionales. Debemos convencernos que el rango de profesor asociado es muy alto y que aspiren a profesores aquellos que han hecho el doctorado, condición que exige muchísimos trabajos y estudios y no son todos los que lo obtienen. El Doctorado en Medicina y en Odontología es una licenciatura y no puede compararse con el doctorado académico y se les denomina así por las razones que ya se han explicado y que son ante todo psicológicas. Insisto que debemos conformarnos con ostentar el rango de profesor asociado por ser el de profesor, sumamente alto y al cual pueden aspirar pocos por los requisitos que es indispensable exigir.

El Lic. Ramírez hace moción para que se someta a votación, si se elimina el último párrafo del artículo VI o si se conserva. A favor de que se mantenga votan: Ing. Salas, Lic. Gutiérrez, Lic. Chaverri, Prof. Montero, Lic. Vargas, Lic. Rodríguez, Sr. Fernández, Ing. Sagot, Lic. Montero-Gei, Dr. Fischel, Lic. Ramírez, señor Rector, Vota en contra el Dr. Gutiérrez.

Por tanto se aprueba el artículo VI presentando en el proyecto.

ARTICULO 03. Se retira del salón de sesiones, a las veintiún horas y diez minutos el Dr. Gutiérrez.

La Comisión encargada de estudiar las solicitudes de matrícula extemporánea, rinde el siguiente informe:

“Muy estimado señor Rector:

El día 18 de marzo a las 2 p.m., se reunió la comisión nombrada por el Consejo Universitario para conocer las solicitudes de matrícula extemporánea.

En esta reunión, tanto el señor Jorge Salas, Director del Departamento de Registro, como el Dr. Mario Miranda, considerando que el Estatuto Orgánico de la universidad dice:

Artículo 101. El período de matrícula será fijado por el Consejo Universitario para antes de la iniciación de los cursos lectivos.

Los alumnos de segundo y ulteriores años podrán matricularse también dentro de la primera semana de lecciones.

Fuera de esas plazas no habrá posibilidad alguna de ingresa a la universidad.

Artículo 122. Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya contra disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar su archivo. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas serán

absolutamente nulas, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan y los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes (ver artículos transitorios).

Consideraron que esta comisión no está facultada para pasar por encima del Estatuto Orgánico.

El Sr. Pascua decidió dejar sentada su protesta por no haberse conocido las solicitudes en cuestión.

Al respecto manifiesta el señor Rector que como estos artículos son bastante viejos y el año pasado el Consejo aprobó nombrar esta Comisión porque habían algunos casos en los cuales las peticiones eran aceptables, lo que procede es que el Consejo autorice a esta Comisión para que resuelva estas solicitudes.

Expresa el Lic. Chaverri que el Estatuto Orgánico es muy viejo en relación con las modificaciones que se han hecho en la Universidad, como por ejemplo, el calendario universitario y no se ha reformado el Estatuto para ajustarlo a él. La comisión de calendario solicitó en una oportunidad al Consejo que eliminará todos aquellos artículos que se oponían a la vigencia del mismo. Esta solicitud que se presenta debemos interpretarla, agrega, como una variación al calendario y no al Estatuto, porque de hecho aunque el Estatuto está vigente, el calendario universitario fue autorizado por la Asamblea Universitaria para que rigiera y en este sentido tiene tanta fuerza como el Estatuto. Consecuentemente, sugiere se solicite a la Comisión de Reglamentos presente el proyecto relacionado con la eliminación de los artículos que se contraponen al calendario, ya que de lo contrario estará siempre afectado por el artículo 122 del estatuto. Por todas estas razones considera las solicitudes deben ser aceptadas.

SE ACUERDA someter a conocimiento de la Comisión, las razones anteriormente expuestas para que se realice un estudio de todas las solicitudes presentadas por los estudiantes y pasar a la Comisión de Reglamentos las observaciones anteriores para los fines consiguientes.

Comunicar: Comisión, Comisión de Reglamentos.

Se levanta la sesión a las veintiún horas y veinte minutos.

Rector

Secretario General

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 53, no foliado, mismo que está disponible en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.